



RADICACIÓN 080014189008-2020-00573-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INVERSIONES DEL CESAR LTDA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA FLOREZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 29 de enero de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., para determinar la competencia por el factor cuantía, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial se aporta el certificado de avalúo catastral del inmueble respecto del cual se pretende prescribir la hipoteca,, advirtiendo que el mismo está por \$102.724.000, oo.

La mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cero cuarenta pesos M/L (\$36.341. 040.oo).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda supera dicho monto, el despacho no es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.

En conclusión, estima el Juzgado que por ser un proceso de menor cuantía la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, razón por la cual, se ordenará su remisión a tales funcionarios, de conformidad con los artículos 18, 25 y 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA, debido a la cuantía para conocer del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda, al Juez Civil Municipal de Barranquilla en turno, una vez efectuado el correspondiente reparto a través de TYBA. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO: Des anotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e3e40b643f0bb38be86221e3dc03f0d1d698ed8763e1596c7f8d117e0d5243

Documento generado en 06/05/2021 11:09:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>